ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SDM-SC – 194167

Señor(a):
LADY JOHANNA REINA CAMELO
TELÉFONO: 3138302245
DIAGONAL 40 SUR N 28ª-18
BARRIO: EL INGLES
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 288097 de 2018

Señor (a) LADY:

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento ***especial y preferente*** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

> *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vetículo"**.* (Subrayado fuera de texto). **sin que la norma exija que se realicé por medio de correo certificado.**

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000013306592 **de 12/02/2016** fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **KR 26 48 BR SUR 31 en BOGOTA D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue efectivamente recibido en el predio como se observa en la prueba de envio allegada por la empresa de mensajeria.

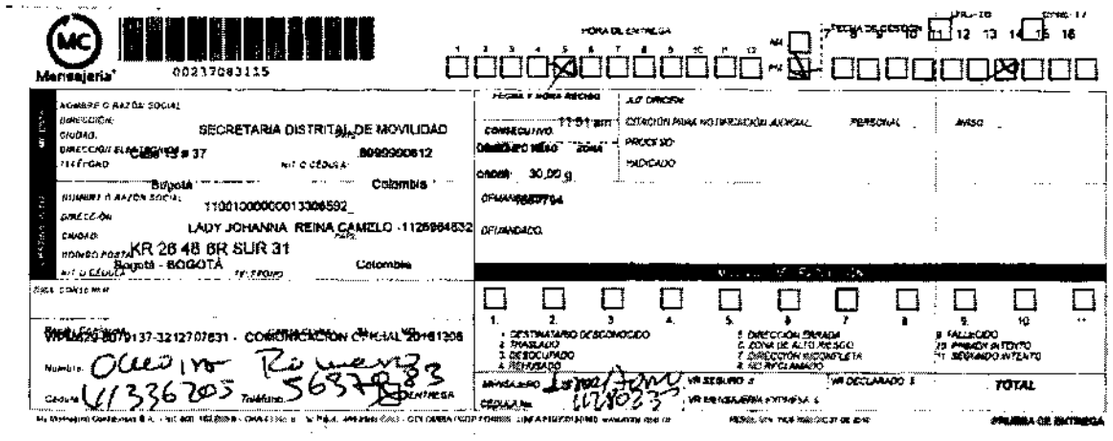

Así las cosas, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado pro el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se trascribe.

> *"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*
>
> 1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
>
> 2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los **once días siguientes a la recepción del documento** como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cade de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si pretendía impugnar la orden de comparendo. con el fin de ser exonerado del mismo debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo estudiado.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

> *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

Por otro lado, con ocasión a su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

> *"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"*

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, **más** no quiere decir que la notificación deba surtirse en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Hay que agregar que en los casos de notificación de comparendos electrónicos tampoco es posible implementar los mecanismos consagrados en el Estatuto Tributario modificado por el Decreto 019 de 2012, debido a que esta normatividad se aplica conforme al Artículo 1 del mismo, para las obligaciones tributarias establecidas u originadas en el presupuesto previsto en la ley como generadoras del impuesto; siendo en consecuencia, un articulado dirigido para las actuaciones de la Administración Tributaria y no contravencional como es nuestro caso.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T. vigente para la fecha de imposición del comparendo bajo estudio, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasados seis (06) meses de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se ha expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante **la Resolución No. 1080905 de 02/07/2017** emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo objeto de estudio, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

> ***"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***
>
> ***1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
> ***2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
> ***3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*** (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha ningún acto administrativo expedido con fundamento en la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Hay que agregar, frente a su alegación de nulidad de la multa endilgada con el comparendo bajo estudio, que la acción de nulidad no puede ser conocida por la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567** del 29 de **diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual, debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a dicha subdirección, mediante SDM-SC **194167**, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

> *"**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.*
> *Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.*
> *Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.

"Bogotá, mejor para todos "

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrea Betancourt

Bogota; D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SDM-SC- 194167

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaria Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión **SDM 288097 de 2018**

Doctor Fuentes:
De manera atenta, remito en seis (6) folios la solicitud impetrada por la señora **LADY JOHANNA REINA CAMELO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1126964632 al ser de su competencia,** en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrea Betancourt
Anexo: SDM 288097 de 2018

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4103

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	**SDM-288097/** LADY JOHANNA REINA CAMELO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-194167 d el 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www movilidadbogota.gov co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Oerechos de
Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10°

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-288097.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Transito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL